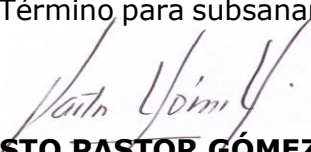


CONSTANCIA: Marzo 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 08 de marzo de 2024.
- Notificación por estado: 11 de marzo de 2024.
- Término para subsanar: Del 12 al 14 de marzo de 2024, sin pronunciamiento


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 332
Radicado No. 2024-00082

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor EDISON FERNANDO PARGA OSORIO, frente al señor BRAYAN MANUEL PARGA BETANCUR.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor EDISON FERNANDO PARGA OSORIO, frente al señor BRAYAN MANUEL PARGA BETANCUR, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ